



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 548-2019-MINEM/CM**

Lima, 11 de noviembre de 2019

M

<b>EXPEDIENTE</b>	:	Resolución Directoral N° 019-2014-MEM-DGM
<b>MATERIA</b>	:	Recurso de Revisión
<b>PROCEDENCIA</b>	:	Dirección General de Minería
<b>ADMINISTRADO</b>	:	Edgar Pérez Jiménez
<b>VOCAL DICTAMINADOR</b>	:	Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

- CS.
1. Por Informe N° 031-2014-MEM/DGFM-DC, de fecha 05 de marzo de 2014, de la Dirección General de Formalización Minera, se advierte que en virtud de la emisión del Decreto Legislativo N° 1105, el cual establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, se han presentado setentisiete (77) Declaraciones de Compromisos dentro de la concesión minera "YANGAS 3", con código 01-00004-05, conforme a la lista descrita en el Anexo N° 01 adjunto al citado informe. Asimismo, el derecho minero "YANGAS 3" se encuentra extinguido y su área fue declarada de libre denunciabilidad. En dicha área han coincidido tres petitorios mineros, existiendo superposición entre dos de los solicitados. Corresponde al INGEMMET, en virtud a sus funciones y competencias, emitir pronunciamiento al respecto. Además, señala que el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1105 está destinado a formalizar la actividad de aquéllos que se encuentren sobre un petitorio en trámite o concesión minera vigente, siempre y cuando aún no sea declarado extinguido. Por lo expuesto, resulta inviable que los sujetos de formalización detallados en el Anexo N° 1 continúen con el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, debido a que la referida concesión minera se encuentra extinguida.
- 10
- 48
- 7
2. Mediante Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM de fecha 05 de marzo de 2014 de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), sustentada en el Informe 031-2014-MEM/DGFM-DC, se resuelve: PRIMERO.- Cancelar las Declaraciones de Compromisos presentadas por los sujetos detallados en el Anexo N° 01 del Informe N° 031-2014-MEM/DGFM-DC por estar realizando actividad minera sobre el derecho minero YANGAS 3, el cual se encuentra extinguido; SEGUNDO.- Cancelar los códigos de inscripción contenidos en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos que se hayan generado por realizar actividad minera en el extinguido derecho minero YANGAS 3, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N° 01 del informe antes mencionado;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 548-2019-MINEM-CM**

17

TERCERO.- Remitir copia de la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM y del informe que la sustenta, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima (DREM Lima) y a la Dirección Regional de Energía y Minas del Cusco (DREM Cusco), para la respectiva notificación a los sujetos listados en el Anexo 01 adjunto al Informe 031-2014-MEM/DGFM-DC. CUARTO.- Remitir copia de la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM y del informe que la sustenta, al Ministerio Público y al Alto Comisionado en Asuntos de Minería Ilegal de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), para que procedan con las acciones de acuerdo a sus funciones y competencias.

- CS.
- 18
3. Por Informe N° 193-2018-GRL-GRDE-DREM/PJAA, de fecha 13 de agosto de 2018 (fs. 08), la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima señala que se hizo una búsqueda integral en los archivos físicos de la citada dirección, por medio de la cual se pudo observar que no obra ningún cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM, de fecha 05 de marzo de 2014, realizada a los sujetos que conforman parte del Anexo N° 1.
  4. Con Oficio N° 329-2019-GR CUSCO/GRDE-DREM, de fecha 21 de junio de 2019 (fs. 10), la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco señala que en la oficina de Formalización Minera de la DREM-CUSCO no se encuentran los documentos o información referente a las notificaciones realizadas respecto de la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM de fecha 05 de marzo de 2014.
  5. Con Escrito N° 2718744, presentado con fecha 27 de junio de 2017, Edgar Pérez Jiménez interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM, de fecha 05 de marzo de 2014 de la DGFM, el cual es calificado como de revisión. Dicho recurso ha sido elevado al Consejo de Minería con Memo N° 0797-2019/MEM-DGFM, de fecha 05 de agosto de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

SA

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 19
6. Presentó, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, la Declaración de Compromisos N° 150000361, para acogerse al proceso de formalización de las actividades de minería artesanal que realiza hace más de siete años en la concesión minera "YANGAS 3", actualmente extinguida.
  7. Mediante el petitorio minero "ABUNDANCIA 2014-II", código 01-01284-14, presentado el 02 de enero de 2014, el titular de este petitorio solicitó un área de 300 hectáreas, comprendida en el mismo lugar y área en el que se encontraba el derecho minero extinguido "YANGAS 3".
  8. Sus actividades mineras en proceso de formalización nunca han cambiado de ubicación, sigue en el mismo lugar y en la misma cuadrícula del área de la concesión minera anteriormente denominada "YANGAS 3".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 548-2019-MINEM-CM**

- 19
9. La cancelación de su Declaración de Compromisos se ha basado en la causal de “extinción del derecho minero “YANGAS 3”, sin mediar ningún procedimiento administrativo tal como está dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, la Resolución Ministerial N° 470-2014-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 479-2014-MEM/DM y demás normas complementarias.
10. El numeral n) del Capítulo VI de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobada por la ilegal Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM, de fecha 19 de marzo de 2014, que nunca debió expedirse por contradecir normas de mayor jerarquía legal y constitucional, establece que “la Declaración de Compromisos se cancelará cuando se consigne desarrollo de actividades mineras en petitorios o concesiones mineras extinguidas”. Sin embargo, la extinción de un petitorio o concesión minera no es responsabilidad del minero en proceso de formalización, sólo es responsabilidad del titular minero que incurre en la falta del pago del Derecho de Vigencia.

CS. **III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM, de fecha 05 de marzo de 2014, se emitió conforme a ley.

10 **IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
12. El artículo 7 del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, de fecha 06 de febrero de 2013, norma que establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional, que señala que los sujetos de formalización se encuentran sujetos durante todo el proceso de formalización a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de la legislación en materia minera y ambiental.
13. El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105 que establece que las Declaraciones de Compromisos serán materia de registro por el gobierno regional y se encontrarán vigentes hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4 de la indicada norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en dicho dispositivo y la normativa vigente. En caso el gobierno regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada declaración así como de su inscripción en el registro.
14. El numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 548-2019-MINEM-CM

Supremo N° 004-2019-JUS que regula la facultad de contradicción administrativa, que establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos, de lo señalado en los puntos 3 y 4 de la presente resolución, se tiene que la autoridad minera no notificó la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM, de fecha 05 de marzo de 2014, a los sujetos de conforman el Anexo N° 1 de la citada resolución, entre ellos a Edgar Pérez Jiménez. En consecuencia, el contenido de la referida resolución directoral no surte efecto legal alguno. Sin embargo, consta en autos que el recurrente tomó conocimiento del contenido de dicha resolución al haber presentado su recurso de revisión contra la resolución directoral antes acotada mediante Escrito N° 2718744, de fecha 27 de junio de 2017, por lo que este colegiado tramitará el citado recurso impugnativo.
16. Se anexa a esta instancia copia de la Declaración de Compromisos, de fecha 11 de junio de 2012, de Edgar Pérez Jiménez, con RNC N° 150000814, en la que el administrado señala que se encuentra desarrollando actividades mineras con 6 operarios en el área de la concesión minera "YANGAS 3", con código 01-00004-05, vigente a la fecha de la presentación de su Declaración de Compromisos en un área determinada por el punto inicial formado por las siguientes coordenadas UTM PSAD 56: Norte: 8,695,603, Este: 302,619.
17. Cabe precisar que las normas que establecen los procedimientos y pasos del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal están dirigidas a la formalización de actividades mineras en curso desarrolladas por los mineros informales que, a la fecha de emisión de las referidas normas legales, se encontraban realizando actividad minera sin cumplir con los permisos de ley, y el documento que les permitió dar inicio a la regularización de sus actividades mineras informales es precisamente la Declaración de Compromisos.
18. En el presente caso, se tiene que el derecho minero "YANGAS 3", de titularidad de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., fue declarado caduco mediante Resolución de Presidencia N° 147-2013-INGEMMET/PCD de fecha 28 de octubre de 2013; encontrándose consentida conforme se desprende del Certificado N° 5726-2013-INGEMMET-UADA, del Director de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, que se anexa a esta instancia, fecha posterior a la presentación de la Declaración de Compromisos (11 de junio de 2012)
19. Respecto a lo señalado en el numeral anterior, se debe precisar que la extinción del derecho minero "YANGAS 3" indicado en la Declaración de Compromisos por Edgar Pérez Jiménez no constituye causal de cancelación de la citada declaración, ya que constituye un hecho externo al sujeto de formalización y dicha causal no se encuentra establecida en el Decreto Legislativo N° 1105 ni en ninguna norma del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

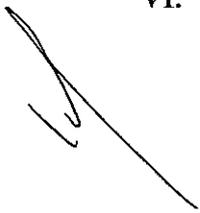
**RESOLUCIÓN N° 548-2019-MINEM-CM**

proceso de formalización. En consecuencia, este colegiado debe señalar que la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM, no se ha emitido conforme a derecho.

- 
20. El recurrente, en su recurso de revisión, señala que sus actividades mineras en proceso de formalización nunca han cambiado de ubicación, sigue en el mismo lugar y en la misma cuadrícula del área de la concesión minera anteriormente denominada "YANGAS 3". Sin embargo, la Dirección General de Formalización Minera deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima de acuerdo a sus respectivas competencias, a fin de efectuar la verificación y/o fiscalización del cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en las normas referentes al proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

- 
21. Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 3 y 4 de la presente resolución, la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima y la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco deberán notificar la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM a los sujetos de formalización comprendidos en el Anexo 1 de la citada resolución, a fin de no vulnerar su derecho de contradicción de conformidad con el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

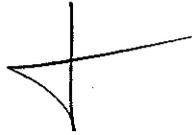
**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Edgar Pérez Jiménez contra la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM de fecha 05 de marzo de 2014 de la Dirección General de Formalización Minera, la que debe revocarse. Asimismo, la Dirección General de Formalización Minera deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, de acuerdo a sus respectivas competencias, a fin de efectuar la verificación y/o fiscalización del cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en las normas referentes al proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal de Edgar Pérez Jiménez.



Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Edgar Pérez Jiménez contra la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM de fecha 05 de marzo de 2014 de la Dirección General de Formalización Minera, la que se revoca.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 548-2019-MINEM-CM**

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Formalización Minera deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, de acuerdo a sus respectivas competencias, a fin de efectuar la verificación y/o fiscalización del cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en las normas referentes al proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal de Edgar Pérez Jiménez.

**TERCERO.-** Disponer que la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima y la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco notifiquen la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM a los sujetos de formalización comprendidos en el Anexo 1 de la citada resolución, a fin de no vulnerar su derecho de contradicción de conformidad con el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO